

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

HACE SABER

Que para efectos de la notificación del **Auto No. 2024-0137 del 23 de octubre de 2024** *"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos"*, el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitió citación al investigado **JHON JAIRO LÓPEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No.75.051.909, por medio físico a la dirección Carrera 4 No. 3- 02/06 en Aguadas, Caldas mediante el radicado MC17928S2025 del 26 de abril de 2025, la cual fue recibida el 29 de mayo de 2025, tal y como consta en la Guía de entrega No. RA525162100CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Transcurridos los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, la señora JHON JAIRO LÓPEZ CARDONA no compareció a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, ubicado en la Carrera 8 No. 8-55 de la ciudad de Bogotá D.C, para ser notificado del mencionado Auto.

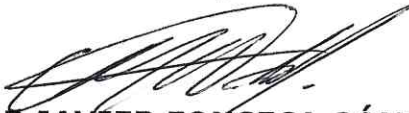
Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el **inciso primero del artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar por aviso el **Auto No. 2024-0137 del 23 de octubre de 2024**, remitiendo oficio al investigado con radicado No. MC26796S2025 del 15 de julio de 2025, a la dirección física Carrera 4 No. 3- 02/06 en Aguadas, Caldas; notificación que fue devuelta por causal No Reside de fecha 24 de julio de 2025, tal y como consta en la Guía de entrega No. RA531679003CO, allegada a este Ministerio e identificado con el radicado interno MC38533E2025 del 15 de agosto de 2025, por parte de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Por lo tanto, y en observancia del **inciso segundo del artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a la Publicación en la página electrónica de la Entidad respecto de la Notificación por Aviso del **Auto No. 2024-0137 del 23 de octubre de 2024** *"Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos"*, proferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes.

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita del citado Auto dejando constancia que contra el mismo no proceden recursos, y que **cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que, si lo considera conveniente, el presunto implicado ejerza su derecho de defensa, presente descargos y solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer** ante este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si es su voluntad puede hacer uso de nuestro medio electrónico:
gruposancionatorios@mincultura.gov.co

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los (3) días del mes de ~~septiembre~~ de 2025, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 P.M.

OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa – Asesora Grupo Sancionatorio

Aprobó: Diego Fernando Fonnegra Vélez – Contratista Oficina Asesora Jurídica 

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

I. COMPETENCIA

Es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, la Resolución 0983 de 2010, los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021 y,

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

- **ALBER DE JESÚS TORRES NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.341, domiciliado en la Carrera 6 No. 4-08 Piso 1 o Carrera 4 No. 3- 02/06 en el municipio de Aguadas, Caldas
- **JHON JAIRO LÓPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.909, domiciliado en la Carrera 4 No. 3- 02/06 en el municipio de Aguadas, Caldas.
- **MAURICIO LÓPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.523, domiciliado en la Carrera 4 No. 3- 02/06 en el municipio de Aguadas, Caldas.
- **MARIA ALBEZA CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.882, domiciliada en la Carrera 4 No. 3- 02/06 en el municipio de Aguadas, Caldas
- **MARÍA ALBA LUCÍA LÓPEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.715, domiciliada en la urbanización Mirador de las Lomas, Villamaría, Caldas, manzana 17 casa 06.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

III. CALIFICACIÓN

Procede el Despacho a ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, con ocasión de una presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación, materializada con la presunta intervención sin autorización en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3- 02/06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, clasificado en el Nivel 1 de intervención, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado por la Resolución 1883 de 2001 *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas - Caldas y se aprueba su correspondiente Plan Especial de Protección”*.

IV. ANTECEDENTES PROCESALES

El 06 de septiembre de 2024 esta Oficina recibió Memorando No. MC03239I2024¹, en el que la Dirección de Patrimonio y Memoria solicita información del trámite impartido al Memorando No. MC01329I2022 del 31 de mayo de 2022², en el cual se informaron presuntas intervenciones no autorizada en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3-02/06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, clasificado en el Nivel 1 de intervención, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado por la Resolución 1883 de 2001.

Además, en el Memorando No. MC01329I2022 del 31 de mayo de 2022³, se indicó que se adjuntaba el Radicado MC07956E2022 del 23 de marzo de 2022 con el anexo del expediente⁴, que contiene el proceso verbal abreviado de la Ley 1801 de 2016, adelantado por la Inspección de Policía Urbana del municipio de Aguadas,

¹ Folio 2.

² Folio 3.

³ Ibidem.

⁴ Folios 7 al 54.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

Caldas, respecto del inmueble mencionado. Dentro de la documentación remitida, se resalta el Acta de la inspección ocular realizada el 18 de noviembre de 2021⁵, en el marco del Proceso Verbal Abreviado, conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; así como el acta de Audiencia No. 044 del 03 de febrero de 2022⁶, del Inspector de Policía Urbano de Aguadas, en la que se decidió declarar contraventores a los señores ALBER DE JESUS TORRES NIETO con cédula de ciudadanía No. 75.049.341, JHON JAIR LOPEZ CARDONA con cédula de ciudadanía No. 75.051.909, MAURICIO LOPEZ CARDONA con cédula de ciudadanía No. 75.051.523, y MARIA ALBEZA CARDONA ARIAS con cédula de ciudadanía No. 24.362.882.

Igualmente, la Resolución No. 004 del 18 de febrero de 2022⁷, bajo la cual la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Aguadas, Caldas resolvió el recurso de apelación del Proceso Verbal Abreviado – Ley 1801 de 2016, presentado en contra de la decisión adoptada en el Acta de Audiencia No. 044 del 03 de febrero de 2022, y decidió revocar “(...) la decisión contenida en el fallo de la primera instancia de fecha tres (3) de febrero de 2022, acta de audiencia 044 de 2022, proferido por la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE AGUADAS CALDAS (...)”, y se adjuntó la ficha de certificación de antecedente por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria⁸

Finalmente, es importante resaltar, que el Memorando No. MC01329I2022 del 31 de mayo de 2022, fue encontrado en la bandeja del jefe jurídico del año 2022 pendiente de trámite.

⁵ Folios 25 y 26.

⁶ Folios 34 al 39.

⁷ Folios 34 al 39.

⁸ Folio 4.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

V. PRUEBAS RECAUDADAS

- Memorando No. MC03239I2024⁹ del 06 de septiembre de 2024 mediante el cual la Dirección de Patrimonio y Memoria remitió a esta Oficina la reiteración del Memorando No. MC01329I2022 del 31 de mayo de 2022¹⁰.
- Certificado de antecedentes del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3-02/06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, clasificado en el Nivel 1 de intervención, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado por la Resolución 1883 de 2001 “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas - Caldas y se aprueba su correspondiente Plan Especial de Protección”.
- Con el Memorando No. MC01329I2022 del 31 de mayo de 2022¹¹, se indicó la recepción del Radicado MC07956E2022 del 23 de marzo de 2022, con el cual se remitió el oficio de fecha 09 de marzo de 2022¹², con anexo del expediente¹³ adelantado del proceso verbal abreviado de la Ley 1801 de 2016, por parte de la Inspección de Policía Urbana del municipio de Aguadas, Caldas, dentro de la cual se encuentran los siguientes documentos, entre otros:
 - Certificado de Libertad y Tradición del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3-02/06, con número catastral

⁹ Folio 2.

¹⁰ Folio 3.

¹¹ Ibidem.

¹² Folios 5 y 6.

¹³ Folios 7 al 54.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880¹⁴.

- Acta de la inspección ocular realizada el 18 de noviembre de 2021¹⁵, en el Proceso Verbal Abreviado de carácter policivo.
- Acta de Audiencia No. 044 del 03 de febrero de 2022¹⁶, del Inspector de Policía Urbano de Aguadas.
- Resolución No. 004 del 18 de febrero de 2022¹⁷, bajo la cual la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Aguadas, Caldas resolvió el recurso de apelación del Proceso Verbal Abreviado – Ley 1801 de 2016, presentado en contra de la decisión adoptada en el Acta de Audiencia No. 044 del 03 de febrero de 2022.

VI. CONSIDERACIONES

Que conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, como entidad rectora en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹⁸ sobre estos asuntos.

Los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual, toda intervención en un bien de interés cultural, en su área afectada, zona de influencia o en inmuebles colindantes con

¹⁴ Folios 10 reverso al 12.

¹⁵ Folios 25 y 26.

¹⁶ Folios 34 al 39.

¹⁷ Folios 34 al 39.

¹⁸ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

este, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012; en concordancia con el ordinal XVI, numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural No. 1080 del 26 de mayo de 2015 (antes numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009), la entidad competente para autorizar las intervenciones de bienes de interés cultural del ámbito Nacional y sus zonas de influencia o inmuebles colindantes, es el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que de conformidad con el artículo 2.3.1.1 del Decreto 1080 de 2015, para intervenir bienes de interés cultural las personas naturales o jurídicas deberán:

“(…) Artículo 2.3.1.1 Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.

(…)

Parágrafo: Respecto a los bienes de interés cultural de naturaleza inmueble y mueble los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios, las personas naturales o jurídicas que posean bienes de interés cultural o ejerzan su tenencia, además de las disposiciones generales referentes al patrimonio cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.

Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.

Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…) (Subrayado fuera de texto transcrito).

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

Así las cosas, constituye el fundamento de la presente actuación, la determinación de la ocurrencia o no de una falta contra el patrimonio Cultural de la Nación, materializada con la presunta intervención sin autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3- 02/06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, clasificado en el Nivel 1 de intervención, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado por la Resolución 1883 de 2001 *“Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas - Caldas y se aprueba su correspondiente Plan Especial de Protección”*.

Los medios de prueba recaudados y obrantes en el expediente sugieren en principio la existencia de la conducta descrita en el acápite precedente, a partir del siguiente análisis:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 para la declaratoria de un bien como Monumento Nacional o Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, el Ministerio de Cultura tiene como concepto previo del Consejo de Monumentos Nacionales la Resolución No. 002 del 12 de marzo de 1982.

En consecuencia, mediante la Resolución 1883 de 2001, proferida por el Ministerio de Cultura hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se declaró como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano De Aguadas - Caldas y se aprobó el Plan Especial de Protección, resolución en la que se dispuso:

*“(…) **ARTICULO 7.** En aplicación a lo dispuesto por la Ley 397 de 1,997, todas las construcciones, refacciones, remodelaciones, y obras de defensa y conservación que deban efectuarse en el del **CONJUNTO URBANO DE AGUADAS - CALDAS**, correspondiente al área delimitada como Centro Histórico en el Plan Espacial de Protección, deberán contar con la autorización de las entidades a las cuales se le dio competencia a través del Plan Especial de Protección o del Ministerio da Cultura según sea el caso (...).”*

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su zona de influencia o en inmuebles colindantes con éste, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Aunado a lo anterior, es necesario establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos objeto de reproche, con el fin de determinar la eventual responsabilidad que de ello surgiría para los presuntos implicados; los medios de prueba recaudados, y obrantes en el expediente sugieren en principio la existencia de la conducta descrita en el acápite precedente a partir del siguiente análisis:

Del caso concreto:

El 06 de septiembre de 2024 esta Oficina recibió Memorando No. MC03239I2024¹⁹, en el que la Dirección de Patrimonio y Memoria reitera Memorando No. MC01329I2022 del 31 de mayo de 2022²⁰, en el cual se informaron presuntas intervenciones no autorizadas y ejecutadas en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 -02 / 06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

En el Memorando No. MC01329I2022 del 31 de mayo de 2022²¹, se indicó la recepción del Radicado MC07956E2022 del 23 de marzo de 2022, con documentos remitidos por parte del Inspector Urbano de Policía de Aguadas con presuntas intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 02/06, con número catastral 17013010000000001200150000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, y se precisó:

¹⁹ Folio 2.

²⁰ Folio 3.

²¹ Ibidem.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

“(…) El inmueble está clasificado en el Nivel 1 de intervención según la Resolución 1883 de 2001 – PEP de Aguadas y según el reporte, en su solar se realizaron movimientos de tierra, división con mallas hacia la casa y acondicionamiento de un parqueadero cubierto (…)”.

En la siguiente ficha de certificación de antecedente por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria²², se describió:

“(…)

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTE	
LOCALIZACIÓN DEL BICN	
Departamento	: Caldas
Municipio	: Aguadas
INDIVIDUALIZACIÓN DEL BICN	
Nomenclatura	: Carrera 4 No. 3-02 / 06
Manzana / predio	: 12 -15
Cédula catastral	: 170130100000000120015000000000
Matricula inmobiliaria	:
INDIVIDUALIZACIÓN DE PRESUNTOS IMPLICADOS	

²² Folio 4.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

- Propietaria: María Alba López Alzate c.c. 24.362.715 Correo electrónico jorgew153@hotmail.com - Ocupantes (presuntos infractores): Alber de Jesús Torres Nieto c.c. 75.049.341 tel. 3214292520 dirección carrera 6 n.º 4-08 Aguadas, Caldas. Jhon Jairo López Cardona c.c. 75.051.909 tel. 3137797476 dirección carrera 4 n.º 3-06 Mauricio López Cardona y Albeza Cardona Arias				
A	CONDICIÓN DE BICN	SI	NO	FUNDAMENTO
1	Cuenta con declaratoria individual		X	
2	Está en un sector antiguo o centro histórico declarado	X		Conjunto Urbano de Aguadas declarado por la Resolución 1883 de 2001
3	Se encuentra en el área de influencia de un BICN		X	Se encuentra en el área afectada del Conjunto Urbano
4	Es colindante con un BICN		X	
B	INTERVENCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
5	La intervención encaja en el concepto de "intervenciones mínimas"		X	Las intervenciones corresponden a una modificación y ampliación.
6	Fecha presunta de la intervención	Segundo semestre de 2021		

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalcidudano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

C	COMPETENCIA Y NORMATIVA APLICABLE	OBSERVACIONES		
7	Autoridad competente para autorizar la intervención en el predio para la fecha presunta de la intervención, con su respectivo sustento normativo	Ministerio de Cultura		
8	Norma aplicable y disposiciones presuntamente infringidas en el caso particular	- Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, que modifica el Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural, numeral 2, de la Ley 397 de 1997. - Artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, que modifica el Artículo 15. "De las faltas contra el patrimonio cultural de la nación, numeral 4, de la Ley 397 de 1997. - Resolución 1883 de 2001 - PEP del Conjunto Urbano de Aguadas		
D	AUTORIZACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
9	La intervención en el predio cuenta con autorización de la autoridad competente para el efecto		X	
10	La intervención en el predio cuenta con licencia de construcción		X	
*	Observaciones adicionales	SI	NO	OBSERVACIONES

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

11	Se realizó visita técnica por parte del personal de la Dirección de Patrimonio para corroborar los hechos		X	
12	Se aporta informe técnico de la visita practicada		X	Se adjunta información recibida de Planeación Municipal

(...)”.

Dentro de la documentación remitida, se encuentra **oficio de fecha 09 de marzo de 2022²³**, con anexo del expediente²⁴ adelantado del proceso verbal abreviado de la Ley 1801 de 2016, por parte de la Inspección de Policía Urbana del municipio de Aguadas, Caldas, en el cual se manifestó:

*“(…) En esta inspección de policía Urbana se llevó a cabo proceso verbal abreviado entre los señores MARIA ALBÁ LUCIA LOPEZ ALZATE parte querellante, ALBER DE JESUS TORRES NIETO, MAURICIO LOPEZ CARDONA, JHON JAIRO LOPEZ CARDONA Y MARIA ALBEZA CARDONA ARIAS Albert querellante, donde se alegaba por parte de la parte querellante una supuesta perturbación a la posesión que tendría la señora MARIA ALBA LUCIA LOPEZ ALZATE en una casa y solar lote de terreno ubicado en la calle 4 No 3-02/06 (sic) del municipio de Aguadas Caldas, inmueble identificado con la ficha catastral 1701301000000000120015000000000 y matrícula inmobiliaria 102-2880, toda vez que **la parte querellada estarían realizando actividades constructivas en la propiedad mencionada, sin ningún tipo de autorización de parte de las autoridades competentes. Se iniciaron movimientos de tierras en el área del solar tales como obras civiles, excavaciones, uso de maquinaria pesada, volquetas, extracción del***

²³ Folios 5 y 6.

²⁴ Folios 7 al 54.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

material y adecuación del terreno, sin ningún derecho sobre el inmueble total o parcialmente.

Además de lo anterior manifiesto la parte querellante que el inmueble según información conocida por él se encuentra clasificado y catalogado como bien de interés cultural. Que las conductas transgreden el régimen de convivencia ya que, sin ninguna autorización, ni derecho real alguno, invaden u ocupan arbitrariamente una fracción de la casa de habitación y su solar, sin ningún título justo, sin mediar posesión y sin ningún derecho de ejercer oposición o retención del inmueble.

En consecuencia, solo desde el 01 de septiembre de 2021 menos de dos meses de presentada la querrela, los querellados según la parte querellante empezaron a ocupar y ejecutar todo tipo de actividades constructivas ilegalmente, sin ningún derecho y consentimiento de la parte querellante y sin licenciamiento alguno.

Durante el procedimiento se dio la oportunidad a las partes de exponer y argumentar sus posturas jurídicas y se dio la oportunidad de solicitud de pruebas. Una de ellas, fue una inspección ocular realizada por el suscrito inspector de policía en compañía de la secretaria de planeación Municipal dejando constancia de la siguiente forma.

*“El día **18 de noviembre de 2021**, por solicitud del inspector de policía urbana, se procede a realizar una visita ocular en la vivienda ubicada en la carrera 4 No. 3-02 del casco urbano del municipio de Aguadas, con el fin de verificar si la vivienda o el predio estaban siendo intervenidos.*

Una vez realizada la visita, se pudo constatar que el predio cuenta con una vivienda unifamiliar y que, además, se encuentra dentro del conjunto urbano declarado como bien de interés cultural de carácter nacional. Debido a que la vivienda se encuentra dentro del conjunto urbano declarado como bien de interés cultural, se hace necesario revisar la normativa que lo reglamente, la cual corresponde al plan

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

especial de protección del centro histórico de Aguadas, mediante el cual se clasifican las viviendas de acuerdo a su grado de conservación en cuanto niveles, y se definen los tipos de intervenciones que se pueden realizar.

*Una vez revisado en anexo P.R.-3 correspondiente al plano de reglamentación que contiene las categorías de intervención, se pudo identificar que este **predio está catalogado como "conservación integral" que corresponde al nivel 1 de conservación**, lo que quiere decir la máxima categoría de conservación. Se informa a los asistentes a la visita ocular, el tipo de conservación de la vivienda, adicionalmente se debe tener en cuenta que, para este tipo de conservación, la secretaria de planeación solo puede autorizar directamente una intervención que corresponda a reparaciones locativas, los demás tipos de intervenciones, solo se les podrá aprobar una licencia urbanística, siempre y cuando cuenten con una autorización previa por parte del ministerio de cultura.*

Lo que se puede verificar en la visita, es que aparentemente la vivienda no ha sido intervenida, sin embargo, eso es simplemente a lo que se puede observar exteriormente, puesto que no es posible ingresar a la vivienda por motivos que desconocemos.

El predio, aparte de la vivienda, cuenta con un área significativa sin construir, la cual podría equivaler aproximadamente a un 60% del predio, no obstante, se hace la observación, que debido a que la declaratoria corresponde al conjunto urbano y no exclusivamente a las viviendas, todas las intervenciones requieren de autorización previa. En la parte del predio que se encuentra sin construir, la cual se ubica sobre la calle 3, se observa que recientemente se realizó una intervención, en la cual se realizó un movimiento de tierras sin autorización previa, el cual dejó como resultado un corte perpendicular de aproximadamente 4 metros de altura, el cual podría representar un riesgo para el predio colindante. El terreno actualmente fue acondicionado con una cubierta y aparentemente se presta un servicio de parqueadero, adicionalmente se realizó un cerramiento en

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

mallá, tal como si se tratara de una subdivisión entre el área de la vivienda y el área sin subdividir.

Según las conclusiones dadas por planeación, la intervención que se está ejecutando no cuenta con las autorizaciones correspondientes.

Se manifestaba, que en cualquier intervención que se adelante en un predio, el responsable de la misma deberá garantizar que no se afecten las viviendas colindantes; de lo contrario deberá asumir el costo de las reparaciones. El talud que se generó producto de la excavación realizada podría representar un peligro para el predio colindante, ya que se pudo haber generado la desestabilización del terreno y por lo tanto se hace necesario realizar una intervención para mitigar el riesgo.

Se recomienda tramitar una subdivisión urbana si lo que pretenden es continuar con la intervención en el predio, para lo cual el predio correspondiente a la vivienda deberá respetar el 60 % de ocupación. Debido a que quien realizó la intervención no es el propietario legal, puesto que alega una posesión que uno de los propietarios confirma, la subdivisión de predios les permitirá realizar la legalización de propietarios.

La cubierta y el cerramiento existentes fueron realizados sin ningún tipo de autorización, por lo tanto, deberían ser retirados para restablecer el orden. Debido a que en el caso del movimiento de tierras y el talud generado no es posible restablecer el orden puesto que el daño ya fue generado, en este caso si se deberán aplicar las sanciones correspondientes y se deberán tomar las medidas para la mitigación del riesgo de manera prioritaria.

Se recomienda solicitar también una visita conjunta al consejo de gestión del riesgo, con el fin de que ellos también emitan un concepto técnico y se pueda plantear la posible solución”.

(...)”

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

Sobre la inspección ocular realizada el 18 de noviembre de 2021²⁵, en el Proceso Verbal Abreviado, conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, reposa acta de la diligencia así:

“(…)



ALCALDEÍA MUNICIPAL
DE AGUADAS

FORMATO

ACTA DE VISITA

Código: SP-2000-1.27

ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS

Versión: 02

Fecha: 10/01/2020

Página 1 de 5

Procedimiento: 0044

Fecha: 18/11/2021

Por: J. G. G. G.

Por: J. G. G. G.

ACTA DE VISITA - N° 012				Hora	11:30 AM
FECHA	Día	18	Mes	NOVIEMBRE	Año
Objetivo de la Visita	APOYO TÉCNICO PARA INSPECCIÓN DE POLICÍA				
Lugar	CARRERA 4 # 3-02				
Propietario (a)	ALBEZA CAROÑA ALBER DE JESUS TORRES				
Quien Viva					
Quien Solicita	INSPECCIÓN DE POLICÍA				
Teléfono de Contacto					

ASISTENTES			
N°	Nombre	Cargo	Dependencia
2	Arq. Paola Vargas Camacho	Apoyo Técnico	Planeación Municipal
3	Juan Diego Gallego	Inspector de Policía Urbana	Inspección de Policía

ORDEN DEL DÍA		
N°	Temática	Responsable
1	Visita Ocular	Juan Diego Gallego
2	Recolección de evidencias fotográficas	Paola Vargas Camacho

DESARROLLO DE LA VISITA	
1	El día 18 de noviembre de 2021, por solicitud del inspector de policía urbana, se procede a realizar una visita ocular en la vivienda ubicada en la carrera 4 No. 3-02 del casco urbano del municipio de aguadas, con el fin de verificar si la vivienda o el predio estaba siendo intervenidos.
2	Una vez realizada la visita, se pudo constatar que el predio cuenta con una vivienda unifamiliar y que además, se encuentra dentro del conjunto urbano declarado como bien de interés cultural de carácter nacional.
3	Debido a que la vivienda se encuentre dentro del conjunto urbano declarado como bien de interés cultural, se hace necesario revisar la normativa que lo reglamenta, la cual corresponde al plan especial de protección del centro histórico de aguadas, mediante el cual se clasifican las viviendas de acuerdo a su grado de conservación en cuatro niveles, y se definen los tipos de intervenciones que se pueden realizar.
4	Una vez revisado en anexo P.R.-3 correspondiente al plano de reglamentación que contiene las categorías de intervención, se pudo identificar que este predio está catalogado como "conservación integral" que corresponde al nivel 1 de conservación, lo que quiere decir la máxima categoría de conservación.

Recibido: 13/12/2021

Hora: 5:00 PM

Por: J. G. G. G.

²⁵ Folios 25 y 26.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

5	Se informa a los asistentes a la visita ocular, el tipo de conservación de la vivienda, adicionalmente se debe tener en cuenta que para este tipo de conservación, la secretaria de planeación solo puede autorizar directamente una intervención que corresponda a reparaciones locativas, los demás tipos de intervenciones, solo se les podrá aprobar una licencia urbanística, siempre y cuando cuenten con una autorización previa por parte del ministerio de cultura.
6	Lo que se puede verificar en la visita, es que aparentemente la vivienda no ha sido intervenida, sin embargo eso es simplemente a lo que se puede observar exteriormente, puesto que no es posible ingresar a la vivienda por motivos que desconocemos.
7	El predio, aparte de la vivienda, cuenta con un área significativa sin construir, la cual podría equivaler aproximadamente a un 60% del predio, no obstante se hace la observación, que debido a que la declaratoria corresponde al conjunto urbano y no exclusivamente a las viviendas, todas las intervenciones requieren de autorización previa.
8	En la parte del predio que se encuentra sin construir, la cual se ubica sobre la calle 3, se observa que recientemente se realizó una intervención, en la cual se realizó un movimiento de tierras sin autorización previa, el cual dejó como resultado un corte perpendicular de aproximadamente 4 metros de altura, el cual podría representar un riesgo para el predio colindante.
9	El terreno actualmente fue acondicionado con una cubierta y aparentemente se presta un servicio de parqueadero, adicionalmente se realizó un cerramiento en malla, tal como si se tratara de una subdivisión entre el área de la vivienda y el área sin subdividir.
Nº	CONCLUSIONES
1	La intervención que se está ejecutando no cuenta con las autorizaciones correspondientes.
2	En cualquier intervención que se adelante en un predio, el responsable de la misma deberá garantizar que no se afecten las viviendas colindantes, de lo contrario deberá asumir el costo de las reparaciones.
3	El talud que se generó producto de la excavación realizada podría representar un peligro para el predio colindante, ya que se pudo haber generado la desestabilización del terreno y por lo tanto se hace necesario realizar una intervención para mitigar el riesgo.
4	Se recomienda tramitar una subdivisión urbana si lo que pretenden es continuar con la intervención en el predio, para lo cual el predio correspondiente a la vivienda deberá respetar el 60 % de ocupación.
5	Debido a que quien realizó la intervención no es el propietario legal, puesto que alega una posesión que uno de los propietarios confirma, la subdivisión de predios les permitirá realizar la legalización de propietarios.
6	La cubierta y el cerramiento existentes, fueron realizados sin ningún tipo de autorización, por lo tanto deberían ser retirados para reestablecer el orden.
7	Debido a que en el caso del movimiento de tierras y el talud generado no es posible restablecer el orden puesto que el daño ya fue generado, en este caso si se deberán

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co



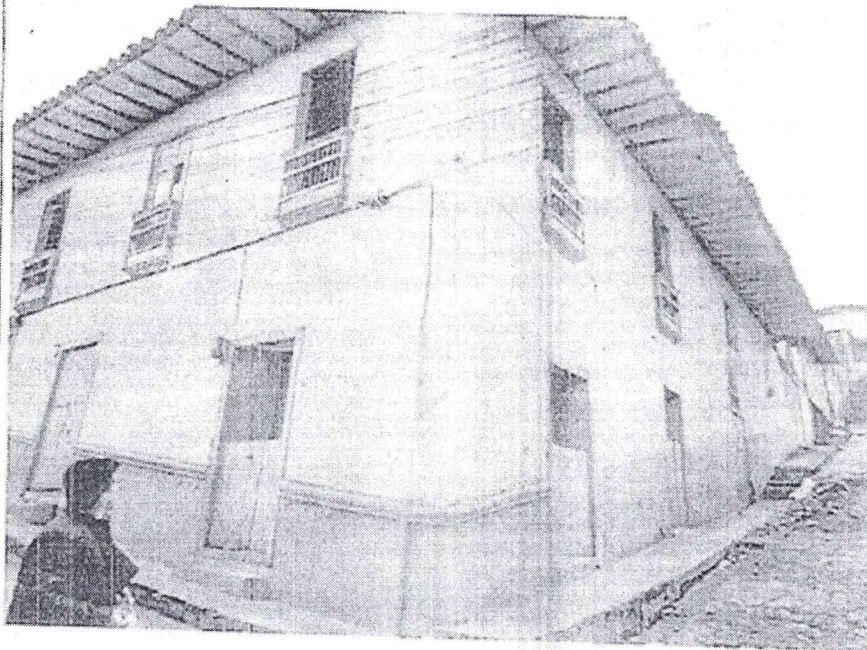
Culturas

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

	aplicar las sanciones correspondientes y se deberán tomar las medidas para la mitigación del riesgo de manera prioritaria.
8	Se recomienda solicitar también una visita conjunta al consejo de gestión del riesgo, con el fin de que ellos también emitan un concepto técnico y se pueda plantear la posible solución.

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”



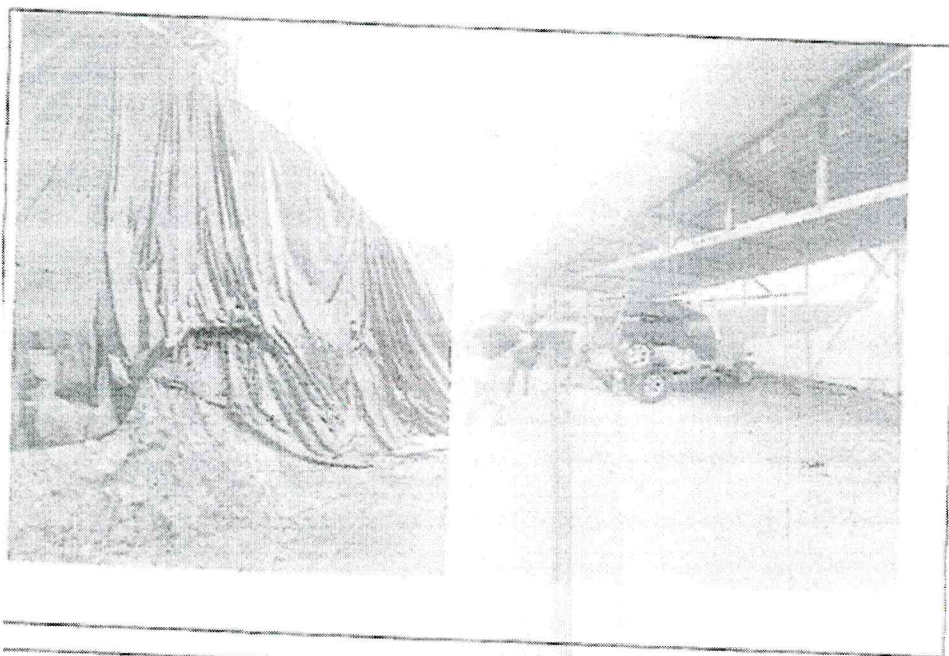
FORMATO

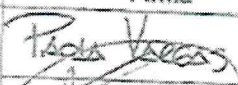
ACTA DE VISITA

Código: SP-2000-
1.27

Versión: 02
Fecha: 10/01/2020

Página 5 de 5



Constancia de Asistentes		
Nombre	Cargo	Firma
Arq. Paola Vargas Camacho	Apoyo técnico secretaria de planeación	
Juan Diego Gallego	Inspector de Policía Urbano	

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

En **Acta de Audiencia No. 044 del 03 de febrero de 2022²⁶**, el Inspector de Policía Urbano de Aguadas, respecto de la inspección ocular realizada el 18 de noviembre de 2021, y respecto de las actuaciones administrativas desplegadas en el Proceso Verbal Abreviado, conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, consideró:

“(…) Según lo indicado y visualizado en la inspección ocular, este despacho considera que existe una infracción de carácter urbanístico infringiendo el artículo 135 Literal B No. 6 de la Ley 1801 de 2016, por intervenir o modificar sin licencia en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico, esto exactamente en la casa y solar lote de terreno ubicado en la Calle 4 No. 3-02/06 (sic) del municipio de Aguadas Caldas, inmueble identificado con ficha 170130100000000120015000000000 y matrícula inmobiliaria No. 102-2880 de Aguadas, Caldas.

A parte de la inspección ocular, se tiene otras pruebas de mucha relevancia, tales como las fotografías presentadas por la parte querellante las cuales el despacho estudia. Según estas pruebas se llega a la conclusión de que efectivamente existen unas actividades en contra de la integridad urbanística, puesto que no existen pruebas de la existencia de permiso o solicitud para la remoción de tierra, excavación y demás en el solar referenciado y visualizado en las imágenes.

(…) por lo anterior, los señores ALBER DE JESUS TORRES NIETO, MAURICIO LOPEZ CARDONA, JHON JAIRO LOPEZ CARDONA Y MARIA ALBEZA CARDONA ARIAS infringieron el orden de convivencia en relación con el artículo 135 Literal B No. 6 (…)

(…) el suscrito inspector de policía concederá en el resuelve de la presente diligencia la parte querellada tendrá un término de 60 días hábiles para que subsane y solicite la licencia requerida para la construcción.

²⁶ Folios 34 al 39.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

Por último, este despacho conmina y advierte a la parte querellada que a partir de la fecha se debe comprometer a no realizar comportamientos contrarios a la convivencia, so pena de nuevas sanciones de carácter policivo (...).”

En consecuencia, en el **Acta de Audiencia No. 044 del 03 de febrero de 2022**, la autoridad policiva resolvió declarar contraventores a los señores ALBER DE JESUS TORRES NIETO con cédula de ciudadanía No. 75.049.341, JHON JAIRO LOPEZ CARDONA con cédula de ciudadanía No. 75.051.909, MAURICIO LOPEZ CARDONA con cédula de ciudadanía No. 75.051.523, y MARIA ALBEZA CARDONA ARIAS con cédula de ciudadanía No. 24.362.882.

Que, la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Aguadas, Caldas mediante **Resolución No. 004 del 18 de febrero de 2022**²⁷, resolvió el recurso de apelación del Proceso Verbal Abreviado – Ley 1801 de 2016, presentado en contra de la decisión adoptada en el Acta de Audiencia No. 044 del 03 de febrero de 2022, y resolvió:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en el fallo de la primera instancia de fecha tres (3) de febrero de 2022, acta de audiencia 044 de 2022, proferido por la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE AGUADAS CALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar al inspector de policía del Municipio de Aguadas, que continúe el trámite de la actuación, practicando las pruebas necesarias y suficientes que acrediten la ocurrencia de los comportamientos contrarios, es decir que, a través del Ministerio de Cultura, como autoridad competente, se logre identificar la valoración del patrimonio cultural del inmueble bajo los siguientes parámetros y la valoración e identificación del daño:

- *Aportar los parámetros para establecer la identificación y valoración del patrimonio cultural arquitectónico.*

²⁷ Folios 34 al 39.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

- *Determinar el estado actual del patrimonio arquitectónico presente conforme a lo requerido en los PEMP para el Municipio de Aguadas.*
 - *Asignar los niveles de intervención permitidos a cada uno de los inmuebles identificados en el ámbito PEMP.*
 - *Determinar y valorar los daños por la autoridad competente.*
- (...)”.*

La intervención:

De conformidad el Memorando No. MC01329I2022 del 31 de mayo de 2022²⁸, se indicó la recepción del Radicado MC07956E2022 del 23 de marzo de 2022, con documentos remitidos por parte del Inspector Urbano de Policía de Aguadas con presuntas intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 - 02 / 06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, localizado en el conjunto urbano de Aguadas, Caldas. En dicho memorando la Dirección de Patrimonio y Memoria precisó que las intervenciones consistieron en:

*“(...) El inmueble **está clasificado en el Nivel 1 de intervención según la Resolución 1883 de 2001 – PEP de Aguadas** y según el reporte, en su solar se realizaron movimientos de tierra, división con mallas hacia la casa y acondicionamiento de un parqueadero cubierto (...)”.*

Conforme a lo anterior, se evidencia que el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 - 02 / 06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, clasificado en el Nivel 1 de intervención, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado por la Resolución 1883 de 2001, para lo cual ha establecido:

²⁸ Folio 2.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

*“(…) **ARTICULO 1.** Declarar como Bien de Interés Cultura de Carácter Nacional el CONJUNTO URBANO DE AGUADAS - CALDAS correspondiente al área delimitada como Centro Histórico en el Plan Especial de Protección.*

***ARTICULO 2.** Aprobar el **PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN PARA EL CONJUNTO URBANO DE AGUADAS - CALDAS (CENTRO HISTÓRICO)**, elaborado por el arquitecto Juan Manuel Sarmiento.*

***PARAGRAFO.** El Plan Especial de Protección está constituido por los siguientes volúmenes:*

- Volumen 1: Aguadas, su vida, su entorno y su patrimonio cultural
- Volumen 2: Fichas de inventarios por Manzanas
- Volumen 3: Fichas de Inventarios de Inmuebles de Conservación Integral
- Volumen 4: Planos
- Volumen 5: Acuerdo Municipal
- Volumen 6: Diapositivas
- Volumen 7: Consulta y Talleres con la Comunidad.

***ARTICULO 3.** Delimitar área del BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER NACIONAL, la correspondiente al área delimitada como Centro Histórico en el Plan Especial de Protección.*

***ARTICULO 4.** Delimitar el área de influencia del **CONJUNTO URBANO DE AGUADAS - CALDAS (CENTRO HISTÓRICO DE AGUADAS - CALDAS)**, el área de influencia delimitada en el Plan Especial de Protección.*

***ARTICULO 5.** El texto del Plan Especial de Protección aprobado, debidamente numerado y rubricado hace parte integral de la presente Resolución y reposa en los archivos de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.*

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

ARTICULO 6. *Cualquier modificación que se pretenda efectuar a dicho Plan deberá contar con la aprobación por parte del Ministerio de Cultura.*

ARTICULO 7. *En aplicación a lo dispuesto por la Ley 397 de 1997, todas las construcciones, refacciones, remodelaciones, y obras de defensa y conservación que deban efectuarse en el del **CONJUNTO URBANO DE AGUADAS - CALDAS**, correspondiente al área delimitada como Centro Histórico en el Plan Espacial de Protección, deberán contar con la autorización de las entidades a las cuales se le dio competencia a través del Plan Especial de Protección o del Ministerio de Cultura según sea el caso.*

(...)” (Subrayado por fuera del texto original)

En consecuencia, este despacho evidencia que las intervenciones realizadas en la Carrera 4 No. 3 02 /06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, consistentes “... en su solar se realizaron movimientos de tierra, división con mallas hacia la casa y acondicionamiento de un parqueadero cubierto”, no cuentan con la autorización correspondiente de esta cartera ministerial, razón por la cual, se establece que existen méritos para iniciar una actuación formal, y ordenar la apertura de Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio, por la cual está llamado a responder en el presente caso, a los señores **ALBER DE JESÚS TORRES NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.341, **JHON JAIRO LÓPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.909, **MAURICIO LÓPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.523, **MARIA ALBEZA CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.882, **MARÍA ALBA LUCÍA LÓPEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.715.

De los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado se establece que existen méritos para iniciar una actuación formal, y **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** con ocasión de las presuntas irregularidades advertidas.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalc Ciudadano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

A través del proceder anteriormente descrito se consideran quebrantadas las normas que a continuación se relacionan, con su respectiva sanción:

VII. DISPOSICIONES NORMATIVAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Se considera presuntamente vulnerado el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

“Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias: (...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

*Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.
(...)*

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Cultura, (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo”.

(subrayado fuera del texto original)

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

A su vez hace parte de la órbita jurídica para el caso sub judice el concepto de intervención, que resulta indispensable para determinar la conducta y se encuentra regulado en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7²⁹ de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

“ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:

“2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.

²⁹ NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. No obstante, de encontrarse que para la fecha en que sucedieron los hechos no se encontraba vigente el Decreto Ley 019 de 2012, entiéndase el concepto de intervención en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 sin la posterior modificación.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria.

De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado.

(negrilla y subrayado fuera del texto original)”.

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

VIII. DECISIÓN

Con fundamento en los anteriores planteamientos y las consideraciones expuestas, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, encuentra que los hechos evidenciados dentro del presente expediente se adecúan a la descripción típica de una falta contra el patrimonio cultural de la Nación, a la luz de las normas transcritas en el acápite de disposiciones legales presuntamente vulneradas y sanciones o medidas procedentes.

En este orden de ideas, se procederá a DAR APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de los señores **ALBER DE JESÚS TORRES NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.341, **JHON JAIRO LÓPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.909, **MAURICIO LÓPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.523, **MARIA ALBEZA CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.882, **MARÍA ALBA LUCÍA LÓPEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.715, al haberse evidenciado su presunta participación en las obras ejecutadas y en calidad de presunto propietarios, sin la previa autorización de este Ministerio en el inmueble que nos ocupa.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, y con fundamento en los medios probatorios legalmente recaudados que obran en el proceso sancionatorio, que resultan incontestables a la luz de la verdad fáctica y jurídica analizada en el sub lite, se formulará en la parte resolutive de esta providencia pliego de cargos contra los presuntos infractores previamente referidos, a quienes se le dará la oportunidad procesal para rendir descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura,

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio No. PAS- 2024-0015 por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación, materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en inmueble ubicado la Carrera 4 No. 3 -02/06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, clasificado en el Nivel 1 de intervención, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado por la Resolución 1883 de 2001 “Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional el Conjunto Urbano de Aguadas - Caldas y se aprueba su correspondiente Plan Especial de Protección”.

ARTÍCULO SEGUNDO. FORMULAR en contra del señor **ALBER DE JESÚS TORRES NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.341, el siguiente cargo:

“Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 -02/06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, clasificado en el Nivel 1 de intervención, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado por la Resolución 1883 de 2001”.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR en contra del señor **JHON JAIRO LÓPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.909, el siguiente cargo:

“Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 -02/06, con número catastral

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, clasificado en el Nivel 1 de intervención, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado por la Resolución 1883 de 2001”.

ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR en contra del señor **MAURICIO LÓPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.523, el siguiente cargo:

“Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 -02/06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, clasificado en el Nivel 1 de intervención, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado por la Resolución 1883 de 2001”.

ARTÍCULO QUINTO: FORMULAR en contra de la señora **MARIA ALBEZA CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.882, el siguiente cargo:

“Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 -02/06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, clasificado en el Nivel 1 de intervención, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado por la Resolución 1883 de 2001”.

ARTÍCULO SEXTO: FORMULAR en contra de la señora **MARÍA ALBA LUCÍA LÓPEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.715, el siguiente cargo:

“Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

Carrera 4 No. 3 -02/06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, clasificado en el Nivel 1 de intervención, localizado en el área afectada del Conjunto Urbano de Aguadas, Caldas, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, declarado por la Resolución 1883 de 2001”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente constitutiva de cincuenta y cuatro (54) folios respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a los señores **ALBER DE JESÚS TORRES NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.049.341, domiciliado en la Carrera 6 No. 4-08 Piso 1 o Carrera 4 No. 3- 02/06 en el municipio de Aguadas, Caldas; **JHON JAIRO LÓPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.909, domiciliado en la Carrera 4 No. 3- 02/06 en el municipio de Aguadas, Caldas; **MAURICIO LÓPEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.523, domiciliado en la Carrera 4 No. 3- 02/06 en el municipio de Aguadas, Caldas; **MARIA ALBEZA CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.882, domiciliada en la Carrera 4 No. 3- 02/06 en el municipio de Aguadas, Caldas; **MARÍA ALBA LUCÍA LÓPEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.362.715, domiciliada en la urbanización Mirador de las Lomas, Villamaría, Caldas, manzana 17 casa 06; la presente providencia en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente providencia, para que, si lo considera conveniente, a los presuntos implicados para que ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos y soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual el expediente queda a su disposición en las dependencias del Despacho.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalc Ciudadano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

ARTÍCULO DÉCIMO: De oficio **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. PRACTICAR VISITA ADMINISTRATIVA, al inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 3 -02/06, con número catastral 170130100000000120015000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 102-2880, por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria para que dentro de los **diez (10) días hábiles** siguiente a la comunicación de este auto recabe la información que se relaciona en el numeral siguiente.

La visita administrativa deberá comunicarse al propietario o propietarios del inmueble por parte de la Dirección de Patrimonio y Memoria.

En caso de considerarlo necesario el área técnica podrá extender la visita a las autoridades municipales correspondientes, a las cuales deberá comunicar fecha y hora para su asistencia.

3.2. CONCEPTO TÉCNICO. Luego de realizada la visita relacionada en el numeral anterior, la Dirección de Patrimonio y Memoria deberá allegar concepto técnico en un término no mayor a **diez (10) días hábiles**, con la siguiente información:

- i). Describir la intervención realizada al mencionado inmueble.
- ii). Determinar la afectación o no en el inmueble intervenido y el bien patrimonial protegido.
- iii). Certificar si a la fecha continúa o no la intervención u obra realizada al predio y de no continuar establecer la fecha de terminación.
- iv). En el evento de haber afectación, se conceptué sobre las medidas inmediatas de protección a que haya lugar, para la salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación.
- v). Y, recaudar la información necesaria que aporte al proceso sancionatorio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente AUTO no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

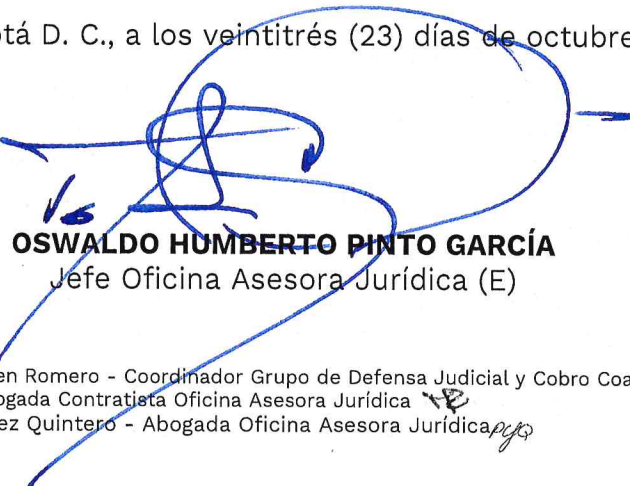
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2024-0137

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2024-0015 y se formula pliego de cargos”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días de octubre de 2024



OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Aprobó: Nelson Roberto Balleen Romero - Coordinador Grupo de Defensa Judicial y Cobro Coactivo
Revisó: Marcela Ramos - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero - Abogada Oficina Asesora Jurídica